



**9ª SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA **04 DE OCTUBRE DE 2019**, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 7 DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: LA LICENCIADA KARLA PAULINA GIRÓN ÁVILA, SUBDIRECTORA DE ÁREA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL LICENCIADO SERGIO ARMANDO SÁNCHEZ GUIJARRO, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y, EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ ACUÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- 3.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, relacionada con la solicitud de información 0063200021419.
- 4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, relacionada con la solicitud de información 0063200021719.

1.- Lista de Asistencia. Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:



- i. Lic. Karla Paulina Girón Ávila, Subdirectora de Área en suplencia por ausencia del Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- ii. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- iii. Lic. Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

3.- Se procede a la discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, relacionada con la solicitud de información 0063200021419.

- I. El día 12 de septiembre de 2019, el peticionario requirió en la solicitud de acceso a la información pública número **0063200021419**, lo siguiente:

"1. Estatus de la recomendación sistémica 1/2018: http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/RecomendacionesSistemicas/2018/sintesis-01-2018/recomendacion_sistematica_1_2018_criterio_64_isr_n.pdf 2. Confirmar si la recomendación sistémica 1/2018 fue aceptada o no por el Servicio de Administración Tributaria. 3. Reproducción digital del informe (o informes) a través del cual el Servicio de Administración Tributaria manifiesta si acepta la recomendación o, en su caso, funda y motiva su negativa, como lo mandata el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4. En su caso, reproducción digital del informe en versión pública del documento arriba mencionado. 5. En caso de que el Servicio de Administración Tributaria no haya rendido el informe en mención, confirmar si la Prodecon aplicó lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 73 de los lineamientos que regulan las atribuciones sustantivas de la Prodecon. 6. Reproducción digital (en su caso, en versión pública) del informe del 14 de junio de 2018 rendido por el Administrador de Normatividad en Impuestos Internos 3 de la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos de la Administración General Jurídica del SAT, en relación con el análisis sistémico 4/2018 con requerimiento de informe.

Otros datos para facilitar su localización:

Recomendación

<http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/RecomendacionesSistemicas/2018/sintesis-01>

sistémica:



*2018/recomendacion_sistematica_1_2018_criterio_64_isr_n.pdf Análisis
sistémico:*

http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/AnalisisSistemicos/2018/04-2018-analisisistematico/as_04_criterio_normativo_64_isr_n_.pdf

[Sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio número **PRODECON/SG/0430/2019**, de fecha 13 de septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia turnó a la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y de Estudios Normativos, la solicitud de información en estudio, por tratarse de un asunto de su competencia.
- III. Mediante oficio **PRODECON/SASEN/236/2019**, de fecha 23 de septiembre de 2019, y recibido el mismo día por la Unidad de Transparencia, la Subprocuraduría mencionada en el numeral que antecede, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

"[...]"

2. Por cuanto hace al tercer y cuarto punto, se adjunta al presente escrito en versión pública el oficio 600-01-03-2019-02095 de 18 de enero de 2019 emitido por la autoridad fiscal, donde rinde su informe respecto a la recomendación de mérito.

3. Con relación al punto cinco, se señala que no se ejerció la facultad establecida en el artículo 73, párrafo tercero de los Lineamientos que regulan las atribuciones sustantivas de la Prodecon, en virtud de que la autoridad fiscal sí rindió el informe respecto de la Recomendación Sistémica 1/2018 en el que dio a conocer los motivos para la no aceptación.

4. Por último, se adjunta al presente oficio, la versión pública del diverso oficio 600-01-03-2018-09526 de 14 de junio de 2018, mediante el cual la autoridad fiscal rindió informe respecto al Análisis Sistémico 4/2018.

"[...]"

[Sic]

Además, como lo indicó, acompañó a su respuesta las versiones públicas de los oficios que a continuación se describen, en cuyas motivaciones se señaló expresamente lo siguiente:



Oficio	Motivación
600-01-03-2019-02095	<p><i>"I. Se eliminan 3 palabras y un código QR relativas a:</i></p> <p><i>La firma electrónica de servidor público, cadena original, sello digital y un código QR. Lo anterior toda vez que se trata de información confidencial, que de divulgarse vulnerarían la intimidad de la persona. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Noveno, Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad."</i></p>
600-01-03-2018-09526	<p><i>"I. Se eliminan 4 palabras y un código QR relativas a:</i></p> <p><i>La cadena original, sello digital y un código QR. Lo anterior toda vez que se trata de información confidencial, que de divulgarse vulnerarían la intimidad de la persona. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Noveno, Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad."</i></p>

- IV. En términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información propuesta en las versiones públicas elaboradas por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de trato, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de aquella información que fue entregada con el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Noveno, Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:



Los datos omitidos en las versiones públicas de mérito están relacionados con información confidencial, por lo que su divulgación podría afectar la intimidad de la persona; de ahí, que sea procedente su clasificación, atento a las siguientes consideraciones:

- a) **Firma electrónica del servidor público.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción XIII, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, una firma electrónica se compone del conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

En ese sentido, es innegable que uno de los principios rectores de la firma electrónica es la confidencialidad; sin que sea óbice a ello, que se trata de la firma electrónica de un servidor público, pues la confidencialidad de ésta garantiza que sólo pueda ser cifrado por el firmante y el receptor; de ahí, que es evidente que reúne los requisitos indispensables para ser considerada información confidencial, y por ende, ser clasificada como tal, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- b) **Cadena Digital, Sello Digital y Código Bidimensional del SAT.-** A fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa, conviene traer a colación los siguientes elementos:

Rubros I.A, I.B, I.C y I.D, del "ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017 y su última modificación fue publicada en el mismo medio de difusión oficial el 18 de julio de 2017, que a la letra establecen:

- "I. **Del Comprobante fiscal digital por Internet**
- A. **Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.**

(...)

Descripción

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a small star-like symbol, a circle with a diagonal line, and a signature-like scribble.



Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados.

Atributos

UUID

Descripción	Atributo opcional para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud	36
Espacio Blanco	en Colapsar
Patrón	[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}

(...)

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

Cadena Original del elemento a sellar.

Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.

Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.

Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública.

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado.

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o confirmación de estar de acuerdo con su contenido, ambos mediante el proceso denominado "firmado electrónico avanzado", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar:

- La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado),
- La autenticidad,

dp



- *Certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma que valida el contenido del mensaje) y*
 - *No repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que el autor de la firma niegue haber firmado el mensaje)*
- Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:*

- *Es infalsificable.*
- *La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).*
- *Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.*
- *Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.*

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

- *SHA-2 256, que es una función hash de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits (32 bytes) denominada "digestión".*
- *RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.*
- *RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para descryptar la digestión del mensaje.*

A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentran dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet, establecida en el Rubro I.A. de este anexo, construida aplicando las siguientes reglas.

Reglas Generales:

1. *Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.*
2. *El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).*
3. *Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.*
4. *Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).*
5. *Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:*



- a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).
 - b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.
 7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).
 8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.
 9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.
 10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
 11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa en el apartado correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales, complementos y del timbre fiscal digital del SAT, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I. Aplicar el método de digestión SHA-2 256 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{256} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provoca una digestión totalmente diferente, por lo que no se debe reconocer como válido el mensaje.

a. SHA-2 256 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo con la entrada previa.

II. Con la clave privada correspondiente al certificado digital del firmante del mensaje, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada sólo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobrescritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III. El resultado es una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que debe traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utiliza el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que



consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes forman parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 33% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

(...)

D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.

Las representaciones impresas de los dos tipos de comprobantes fiscales digitales por Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code), usando la capacidad de corrección de error con nivel mínimo M, descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base en los siguientes lineamientos.

a) Debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:

1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).
3. RFC del emisor.
4. RFC del receptor.
5. Total del comprobante.
3. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.

Donde se manejan / caracteres conformados de la siguiente manera:

	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos del comprobante https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx https://prodretencionverificacion.clouda.sat.gob.mx/	--
Id	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	40
Re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&re="	16/21
Rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr=", para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NumRegIdTrib (son excluyentes).	16/84
Tt	Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), se deben omitir los ceros no significativos, precedido por el texto "&tt="	07/29
Fe	Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante, precedido por el texto "&fe="	12/24
Total de caracteres		198

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:

<https://sat.mx/detallecfdi.aspx?&id=ad662d33-6934-459c-a128-bdf0393f0f44&fe=MVC0rdw%3D&re=XAXX010101000&rr=XAXX010101000&tt=123456789012345678.123456>

El código de barras bidimensional debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:



2.75 cm

E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación,

1. Información del nodo Comprobante
 - a. Version
 - b. Serie
 - c. Folio
 - d. Fecha
 - e. FormaPago
 - f. NoCertificado
 - g. CondicionesDePago
 - h. Subtotal
 - i. Descuento
 - j. Moneda
 - k. TipoCambio
 - l. Total
 - m. TipoDeComprobante
 - n. MetodoPago
 - o. LugarExpedicion
 - p. Confirmacion
2. Información del nodo CFDIRelacionados
 - a. TipoRelacion
 - b. Información de cada nodo CFDIRelacionado *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
 - a. UUID
3. Información del nodo Emisor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. RegimenFiscal
4. Información del nodo Receptor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. ResidenciaFiscal
 - d. NumRegldTrib
 - e. UsoCFDI
5. Información de cada nodo Concepto
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Concepto relacionado
 - a. ClaveProdServ
 - b. Noldentificacion
 - c. Cantidad
 - d. ClaveUnidad

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



- e. *Unidad*
- f. *Descripcion*
- g. *ValorUnitario*
- h. *Importe*
- i. *Descuento*
- j. *Impuestos Traslado nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
- a. *Base*
- b. *Impuesto*
- c. *TipoFactor*
- d. *TasaOCuota*
- e. *Importe*
- k. *Impuesto Retencion nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
- a. *Base*
- b. *Impuesto*
- c. *TipoFactor*
- d. *TasaOCuota*
- e. *Importe*
- l. *InformacionAduanera nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
- a. *NumeroPedimento*
- j. *Información del nodo CuentaPredial*
- a. *Numero*
- k. *Información del nodo ComplementoConcepto de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C.*
- l. *Información de cada nodo Parte nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Parte relacionado*
- a. *ClaveProdServ*
- b. *Nolidentificacion*
- c. *Cantidad*
- d. *Unidad*
- e. *Descripcion*
- f. *ValorUnitario*
- g. *Importe*
- h. *InformacionAduanera nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
- a. *NumeroPedimento*
- 6. *Información de cada nodo Impuestos:Retencion nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Retención relacionado*
- a. *Impuesto*
- b. *Importe*
- 7. *Información del nodo Impuestos.*
- a. *TotalImpuestosRetenidos*
- 8. *Información de cada nodo Traslado nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Traslado relacionado.*
- a. *Impuesto*
- b. *TipoFactor*
- b. *TasaOCuota*
- c. *Importe*
- 9. *Información del nodo Impuestos.*
- a. *TotalImpuestosTrasladados*

✍

✍

✍



10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.
12. Información del nodo Complemento de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C. (...)"

De la cita que precede se puede observar que la Cadena Original, el Sello Digital y el Código de barras bidimensional, plasmados en los oficios 600-01-03-2019-02095 y 600-01-03-2018-09526, se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de éstos.

Y que dichas series alfa-numéricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, responsable de la misma y de la elaboración de las versiones públicas que nos ocupan, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normativa que regula la elaboración de las mismas, en virtud de que la firma electrónica del servidor público que signó el oficio número **600-01-03-2019-02095**, por el cual da contestación a la recomendación sistémica 1/2018, conformada por cadena original, sello digital y código QR que obran en el mismo documento; así como la cadena original, sello digital y código QR que obran en el oficio número **600-01-03-2018-09526**, mediante el cual se rindió el informe requerido en el análisis sistémico 4/2018, son información confidencial; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos omitidos en las versiones públicas que acompaña a la respuesta a la solicitud de información antes referida, relativos a la firma electrónica del servidor público que signó el oficio número **600-01-03-2019-02095**, presentado en la recomendación sistémica 1/2018, conformada por



GOBIERNO DE
MÉXICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

 **Prodecon**
Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

cadena original, sello digital y código QR que obran en el mismo documento; así como la cadena original, sello digital y código QR que obran en el oficio número **600-01-03-2018-09526**, mediante el cual se rindió el informe requerido en el análisis sistémico 4/2018; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

4.- Se procede a la discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, relacionada con la solicitud de información 0063200021719.

- I. El día 17 de septiembre de 2019, el peticionario requirió en la solicitud de acceso a la información pública número **0063200021719**, lo siguiente:

"En términos del oficio emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a favor de una tercera persona, el cual adjunto al presente como Anexo 1, dicho instituto puso a disposición de la referida tercera persona un archivo electrónico que contiene un listado de los contratos de arrendamiento que las dependencias y/u órganos de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias, han celebrado durante el periodo del 2014 al 2018 y una lista separada de contratos firmados en el 2019. Visto lo anterior, tomando en cuenta la información contenida en los documentos mencionados en el párrafo inmediato, de la revisión realizada a los mismos, el suscrito ha identificado que Procuraduría De La Defensa Del Contribuyente celebró del año 2014 a la fecha de hoy, Septiembre 16, 2019, contratos de arrendamientos respecto de los inmuebles: Avenida Insurgentes Sur 954, Ciudad De México; Pedro Ascencio 305, Estado De México ; San Francisco 1213, Ciudad De México. En consecuencia, con fundamento en lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio de la presente solicito se me proporcione una copia simple en formato electrónico de los contratos de arrendamiento descrito."

[Sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio número **PRODECON/SG/0432/2019**, de fecha 18 de septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia turnó al Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, la solicitud de información referida, al ser la Unidad Administrativa competente para dar contestación a la solicitud de información que nos ocupa.



III. En atención a lo anterior, mediante oficio PRODECON/SG/DGRMSG/1292/2019, de fecha 25 de septiembre de 2019, la citada Unidad Administrativa, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte de interés, lo siguiente:

"[...]"

Por lo que respecta al inmueble ubicado en San Francisco 1213, Ciudad de México, fue arrendado hasta el año 2016, motivo por el cual, no existe información correspondiente a los años 2014 y 2015.

Así mismo, se informa que la información de los años 2014 y 2015 de los inmuebles ubicados en Avenida Insurgentes Sur 954, Ciudad de México; Pedro Ascencio 305, Estado de México, ya no se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia por haber transcurrido el tiempo de publicación, sobre el particular, y con el fin de dar cabal y oportuna atención a lo precitado, con fundamento en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente le solicito su apoyo a efecto de que por su conducto se someta al Comité de Transparencia de este Organismo la versión pública de los Contratos de Arrendamiento que se adjuntan al presente.

[...]"

[Sic]

Además, como lo indicó, acompañó a su respuesta las versiones públicas de los contratos de arrendamiento que a continuación se describen, en cuyas motivaciones se señaló expresamente lo siguiente:

Table with 2 columns: Contrato and Motivación. It contains two rows of contract information with their respective motivations for being classified as confidential.



	<i>Octavo, Fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad.</i>
<p>"Avenida Insurgentes Sur 954, Ciudad de México",</p> <p>01 de enero de 2015</p>	<p><i>"Se eliminan 60 palabras relativas al número de fideicomiso, domicilio, datos bancarios de la persona moral, así como 6 rúbricas y 1 firma del Apoderado. Lo anterior, toda vez que se trata de información confidencial y datos personales, por lo que su divulgación vulneraría la intimidad y el patrimonio de las personas. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Numerales Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad."</i></p>

- IV. En términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información propuesta en las versiones públicas elaboradas por el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de trato, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos personales, así como de aquellos que fueron entregados con el carácter de confidencial por parte de los particulares, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

- V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas de trato están relacionados con información relativa a datos personales, así como de aquella que fue entregada con el carácter de confidencial por parte de los particulares, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí que es procedente su clasificación, atento a las siguientes consideraciones:



- a) **Número de Fideicomiso.** El fideicomiso es el acto jurídico por el cual *"el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria."*¹

De lo anterior, se puede colegir que dicho acto jurídico constituye información de carácter patrimonial, en virtud de que se traduce en una afectación directamente al patrimonio de una persona, realizada a través de una especie de desmembración de la propiedad, entre el derecho de aprovechamiento y la facultad de ejercitar los derechos y obligaciones referentes a los bienes, razón por la que se debe proteger y asegurar los bienes y activos de las personas que en aquel participan.

En esta tesitura, es menester precisar que, con el número del fideicomiso, los particulares pueden acceder a información contenida en las bases de instituciones bancarias y financieras, así como realizar diversas transacciones patrimoniales y operaciones de crédito, tales como depósitos bancarios de dinero, préstamos, bonos, obligaciones subordinadas, depósitos de instituciones de créditos, operaciones de valores, documentos mercantiles, clientes, recursos privados, masa de bienes, entre otras.

De ahí, que el número de un fideicomiso privado debe ser considerado información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- b) **Domicilio para efectos legales.** El domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de los individuos.

Sobre el particular, el domicilio señalado por las personas para todos los fines y efectos legales de las contrataciones, se puede considerar como aquel lugar o espacio en donde se pueden practicar todas aquellas diligencias y notificaciones necesarias para tal efecto.

¹ Artículo 381- E. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Disponible para consultar en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf



En esa tesitura, el domicilio de las personas físicas **-arrendadoras-** reúne los requisitos indispensables para ser considerado un dato personal, y por ende, ser clasificado como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, dado que las personas morales cuentan con determinados espacios de confidencialidad, como su domicilio que, de suyo, deben estar protegidos frente a intromisiones ilegítimas, a efecto de proteger su derecho a la intimidad o privacidad en sentido amplio; de ahí que el domicilio de las personas jurídicas, en el caso concreto, el de la **arrendadora**, también reúne los requisitos indispensables para ser considerado información confidencial, y por ende, ser clasificado en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

c) **Datos bancarios de personas físicas o morales.** El número de cuenta bancaria y clabe interbancaria constituyen información de carácter patrimonial, ya que a través de dichos números el titular de éstas puede acceder a información contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, a fin de realizar diversas transacciones patrimoniales, tales como movimientos o consultas de saldos, entre otras.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado en el Criterio 10/17 respecto a la clasificación del número de cuenta bancaria, tanto de personas físicas como morales, en los siguientes términos:

"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con

✍

Ⓞ

Ⓞ



fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

[Énfasis añadido]

En ese contexto, el número de **cuenta bancaria** y la **clabe interbancaria** de una persona física o moral constituyen información confidencial, así como la información relativa al nombre de la **institución bancaria** en la que realiza sus movimientos bancarios, pues la divulgación de éstos datos permitirían localizar el sitio exacto donde el particular interactúa con su patrimonio, poniéndolo así en riesgo; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

d) **Firma.** La firma se define como el *"rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."*²

Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, tal como se desprende del párrafo anterior, la firma es un rasgo a través del cual se puede identificar a una persona física, por lo que su falsificación puede poner en peligro su identidad; razón por la cual, dicho dato es susceptible de considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) **Rúbrica.** La rúbrica es un *"Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye."*³

² Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>

³ Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>



De lo anterior, se puede colegir que dicho gráfico también es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y cuya finalidad es identificar, asegurar o autentificar la identidad de su autor.

De ahí, que dicho dato es susceptible de considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) personas físicas.** El RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria y tiene la característica de ser única e irrepitible⁴.

Al respecto, se debe indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales -pasaporte, acta de nacimiento, CURP, etc.-, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Por lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepitible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

⁴ Moreno, M. *Registro Federal de Contribuyentes*. 21/06/2019, de CONDUSEF Sitio web: <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/servicios-financieros/392-registro-federal-de-contribuyentes>



Corroborar lo anterior, lo señalado en el Criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación como confidencial del RFC al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable de la misma y de la elaboración de las versiones públicas que nos ocupan, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normativa que regula la elaboración de las mismas, en virtud de que los datos e información clasificada es considerada como confidencial, puesto que se trata de datos personales concernientes a personas identificadas o identificables y de aquella información que fue presentada por los particulares ante esta Procuraduría con dicho carácter; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información como el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos omitidos en las versiones públicas que se acompañan a la respuesta de la solicitud de información antes referida, relativos al número de fideicomiso, domicilio, datos bancarios, RFC, rúbricas y firmas de los apoderados legales y propietario, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de **confidencialidad** de la información relativa a la firma electrónica del servidor público que signó el oficio número **600-01-03-2019-02095**, presentado en la recomendación sistémica 1/2018, conformada por cadena original, sello digital y código QR que obran en el mismo documento; así como así como la cadena original, sello digital y código QR que obran en el oficio número **600-01-03-2018-09526**, mediante el cual se rindió el informe requerido en el análisis sistémico 4/2018, mediante el cual se rindió el informe requerido en el análisis sistémico 4/2018; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se **APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** elaboradas por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, omitiendo la información confidencial contenida en las mismas.

TERCERO.- Se **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de **confidencialidad** de la información relativa al número de fideicomiso, domicilio, datos bancarios, RFC, rúbricas y firmas de los apoderados legales y propietario, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO.- Se **APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** elaboradas por el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, omitiendo los datos personales e información confidencial contenidos en las mismas.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.



GOBIERNO DE
MÉXICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

 **Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente**
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

No habiendo más que manifestar, siendo las 12:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Karla Paulina Girón Ávila,
Subdirectora de Área en suplencia por
ausencia del Director de Recursos
Materiales y Servicios Generales y
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos.

Lic. Citlali Monserrat Serrano García
Directora Consultiva y de Normatividad
y Encargada de la Unidad de
Transparencia.

Lic. Alfonso Quiroz Acosta.
Titular del Órgano Interno de Control en la
PRODECON.

Elaboró: Lic. Gerardo Martínez Acuña. Secretario Técnico.

